



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-357-SAPBA-260

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3581

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ABR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-357-SAPBA-260 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (pastor alemán, talla grande, delgados), a los cuales mantienen al interior de un inmueble, donde permanecen solos por periodos de tiempo prolongados, aunado a que se encuentran en un lugar reducido y amarrados, además de que no tienen alimento, agua ni resguardo contra la intemperie, por lo que se observan en estado famélico (...) [Ubicación de los hechos en: calle Pedro de Aulestia, sin número, colonia Ampliación Miguel Hidalgo Sección III, Alcaldía Tlalpan, inmueble de un piso con zaguán negro, barda color vino con enrejado] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

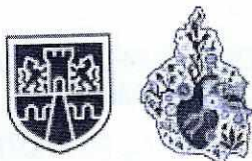
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pedro de Aulestia, sin número, colonia Ampliación Miguel Hidalgo Sección III, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, tocando la puerta en reiteradas ocasiones sin obtener respuesta, desde la vía pública tampoco fue posible observar la existencia de algún ejemplar canino ni se percibieron ladridos del interior. No se omite mencionar que, durante la diligencia, una persona vecina del lugar, refirió que los caninos ya habían sido reubicados, toda vez que el lugar lo rentaban y los habitantes ya se habían ido, desconociendo el paradero actual de los caninos.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-357-SAPBA-260

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3581 -2026

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; para lo cual refirió, que efectivamente los ejemplares caninos ya no se encontraban en el lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los ejemplares caninos motivo de investigación no habitan en el inmueble referido en la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el domicilio ubicado en calle Pedro de Aulestia, sin número, colonia Ampliación Miguel Hidalgo Sección III, Alcaldía Tlalpan, tocando la puerta en reiteradas ocasiones, sin obtener respuesta, desde la vía pública tampoco fue posible observar la existencia de algún ejemplar canino ni se percibieron ladridos del interior. No se omite mencionar que, durante la diligencia, una persona vecina del lugar, refirió que los caninos ya habían sido reubicados, toda vez que el lugar lo rentaban y los habitantes ya se habían ido, desconociendo el paradero actual de los caninos.
- Esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; para lo cual refirió, que efectivamente los ejemplares caninos ya no se encontraban en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

[Firma manuscrita]
KCH/SV3/EAC*